

RESOLUCIÓN No. 02202

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER40090 de fecha 04 de marzo de 2016, la señora Tania Marcela Pérez Florez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.767.465, en calidad de autorizada del señor Carlos Juyar Olaya identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.786.781, en calidad de representante legal, de la sociedad DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, presentó solicitud de evaluación silvicultural, para llevar a cabo permiso de aprovechamiento forestal de carácter único para el predio ubicado en el Barrio Modelia de la Localidad de Fontibón en la Calle 25B N° 73 A - 65 Ciudad de Bogotá

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud diligenciada el día 04 de marzo de 2016, por la señora Tania Marcela Pérez Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.767.465, en calidad de autorizada.
2. Autorización otorgada a la señora Tania Marcela Pérez Florez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.767.465, para adelantar el trámite, otorgada por el representante legal de DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, el señor Carlos Juyar Olaya identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.786.781.
3. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el día 12 de febrero de 2016, del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50C – 141903, del inmueble ubicado en la Calle 25 B Bis N° 73 A – 65.

RESOLUCIÓN No. 02202

4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 09 de febrero de 2016, de la sociedad DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5
5. Certificado Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el día 17 de febrero de 2016, del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50C – 141903, del inmueble ubicado en la Calle 25 B Bis N° 73 A – 65.
6. Recibo de pago N° 3375056, pagado el día 17 de febrero de 2016, por DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por valor de \$63.430.
7. Memoria Técnica del inventario forestal.
8. Ficha técnica N° 1 y 2
9. Tarjeta profesional de la ingeniera forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'334.001, y TP. N° 19.764
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'334.001, y TP. N° 19.764, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería, el día 23 de enero de 2002.
11. Plano de ubicación del inventario forestal

Que esta Secretaría mediante radicado N° 2016EE76477 del 16 de mayo de 2016, requirió a los señores ALCIRA MEDINA RUGELES, ANDRES MAURICIO JUYAR OLAYA, CARLOS ELIAS JUYAR OLAYA, JOSE ALEJANDRO JUYAR OLAYA, LUIS ALBERTO GARNICA GOMEZ, BERTHA ISABEL BLANCO DE GARNICA, para que dentro de un mes calendario allegue los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER40090 del 04 de marzo de 2016, para cualquiera de los dos casos suscrito por los señores ALCIRA MEDINA RUGELES, ANDRES MAURICIO JUYAR OLAYA, CARLOS ELIAS JUYAR OLAYA, JOSE ALEJANDRO JUYAR OLAYA, LUIS ALBERTO GARNICA GOMEZ y BERTHA ISABEL BLANCO DE GARNICA, propietarios del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la sociedad DICOMET LTDA. Con Nit. 860.033.312-5 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); los señores ALCIRA MEDINA RUGELES, ANDRES MAURICIO JUYAR OLAYA, CARLOS ELIAS JUYAR OLAYA, JOSE ALEJANDRO JUYAR OLAYA, LUIS ALBERTO GARNICA GOMEZ y BERTHA ISABEL BLANCO DE GARNICA, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Calle 25 B Bis N° 73 A -65 Localidad de Fontibón, Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02202

del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Indicar la dirección de notificación de cada uno de los propietarios del predio donde se realizará la obra constructiva en la Calle 25 B Bis N° 73 A -65 Localidad de Fontibón, Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá.

4. Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 25 B Bis N° 73 A -65 Localidad de Fontibón, Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

5. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02202

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02202

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que revisado el expediente, SDA-03-2016-737, se evidencia que el radicado N° 2016EE76477 del 16 de mayo de 2016, con el cual esta Secretaría realizó requerimiento, a los señores ALCIRA MEDINA RUGELES, ANDRES MAURICIO JUYAR OLAYA, CARLOS ELIAS JUYAR OLAYA, JOSE ALEJANDRO JUYAR OLAYA, LUIS ALBERTO GARNICA GOMEZ, BERTHA ISABEL BLANCO DE GARNICA fue recibido el 18 de mayo de 2016, teniendo un mes calendario para dar respuesta a lo requerido, se verifica que a la fecha no allegaron la documentación faltante ni solicitaron prórroga alguna.

RESOLUCIÓN No. 02202

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 25B N° 73 A - 65 Ciudad de Bogotá, barrio Modelia, localidad de Fontibón, del Distrito Capital,” en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2016EE76477 del 16 de mayo de 2016, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-737, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2016ER40090 de fecha 04 de marzo de 2016, por la señora Tania Marcela Pérez Florez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.767.465, en calidad de autorizada del señor Carlos Juyar Olaya identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.786.781, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, para intervenir del individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 25B N° 73 A - 65 Ciudad de Bogotá, barrio Modelia, localidad de Fontibón del Distrito Capital, contenida en el expediente SDA-03-2016-737 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-737, a nombre de la sociedad DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, representada legalmente por Carlos Juyar Olaya identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.786.781, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 02202

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-73, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 25B N° 73 A - 65 Ciudad de Bogotá, barrio Modelia, localidad de Fontibón del Distrito Capital, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad DICOMET LTDA con Nit° 860.033.312-5, representada legalmente por Carlos Juyar Olaya identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.786.781, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 13 N° 93-24 oficina 206 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores ALCIRA MEDINA RUGELES identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'242.909, ANDRES MAURICIO JUYAR OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79'558.137, CARLOS ELIAS JUYAR OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79'786.781, JOSE ALEJANDRO JUYAR OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79'245.709, LUIS ALBERTO GARNICA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 223.131 y BERTHA ISABEL BLANCO DE GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'280.535, en la calle 98 N° 62 -11 de la Ciudad de Bogotá.

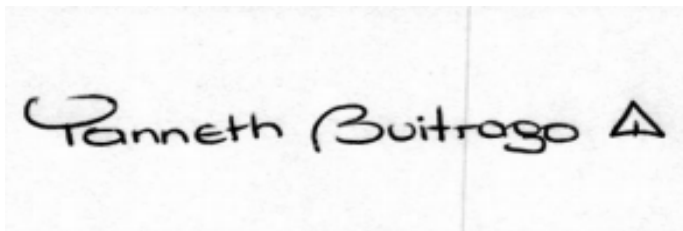
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02202

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-737

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------